



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Sonia Marisa C , quien refirió que un chofer de camión de la empresa de transporte “D Carlos Leoncio” habría sufrido un robo en las inmediaciones de la ciudad de Zárate, ocasión en la que le habrían sustraído varios cheques, entre otras cosas.

La juez entrerriana declinó su competencia a favor de su par con jurisdicción en esa localidad.

Esta última, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían establecido mínimamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que habría ocurrido el supuesto ilícito.

Con la posterior elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a

un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se ha citado a la denunciante a ratificar sus dichos ni, consecuentemente, se ha averiguado respecto de las circunstancias en que habría ocurrido la sustracción al chofer del camión y si éste o el dueño de la empresa de transporte efectuaron la respectiva denuncia.

En tales condiciones estimo que corresponde a la juez de Chajarí, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:57